



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 **2018 00011 00**
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
Demandado: JUAN CARLOS LIZCANO SEPULVEDA.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JUAN CARLOS LIZCANO SEPULVEDA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado.

Para tal propósito, se obtuvo apoyo del Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el Profesional Universitario G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, Señor Javier Suarez Olivares. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dcb49ffd8c29e9c00de4ccfde8c99cca2f0b15e26e6c03487f5e9f0e75ea7a**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARTHA HELENA ORTEGA JAIMES.
APODERADO: BRYAN STEEP SUAREZ RANGEL.
DEMANDADA: MARÍA ALBA RANGEL MARTINEZ.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2018 00436** 00.

Se encuentra al despacho el presente expediente con el fin de dirimir lo concerniente a los dineros que se encuentran en el presente proceso, producto de remate.

El repaso procesal da cuenta, que el veintitrés de agosto del año en curso, el secuestre señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, informó¹ que se hizo entrega del inmueble a la parte rematante representada por el Dr. BRYAN STEEP SUAREZ RANGEL, a nombre de la Sra. MARTHA HELENA ORTEGA JAIMES, como única ejecutante, cumpliéndose de esta manera lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia del 29 de marzo del 2023² y auto del 3 de agosto de 2023³.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede y al memorial presentado por el apoderado de la parte actora por medio del cual solicita la distribución de los dineros que quedaren de la consignación efectuada para la adjudicación del bien inmueble rematado⁴ y de la solicitud enviada a través de correo electrónico por la demandada MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ donde pide le sea entregado lo sobrante del remate dentro del presente proceso⁵; procede el Despacho a hacer pronunciamiento a las mismas.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente la parte demandante canceló por Impuesto predial la suma de \$ 763.015⁶; por servicios de agua \$ 86.400⁷; por servicios de luz \$ 48.490⁸; por honorarios de Secuestre \$ 250.000, Por Honorarios de peritos avaluados \$ 1.200.000⁹ y por publicación de aviso de remante \$ 130.000¹⁰. Solicitando el reconocimiento en total de \$ 2.477.905, oo.

De la misma manera en liquidación de costas Folio 77 se encuentran relacionados lo concerniente a agencias en derecho, más los honorarios del secuestre y otros gastos por valor total de \$ 3.286.400, la cual fue aprobada en auto del 27 de enero de 2020¹¹

¹ Archivo 42 del expediente electrónico.

² Archivo 26 ibidem.

³ Archivo 39 ibidem.

⁴ Archivo 23 ibidem.

⁵ Archivo 44 Ibidem.

⁶ Archivo 23 del Expediente digital, folio 5 (se repite al folio 6).

⁷ Folio 8 ibidem

⁸ Folio 9 ibidem

⁹ Folios 12 y 13 ibidem.

¹⁰ Folio 14 ibidem.

¹¹ Folio 78 del Expediente digitalizado – archivo 01

De otra parte, se tiene que para el proceso se encuentran los depósitos¹²:

1	451300000159126	\$ 763.015
2	4513000001591135	\$ 6.403.590
TOTAL		\$ 7.166.605,00

Por lo anteriormente expuesto el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el DR. BRYAM STEEP SUAREZ RANGEL, sobre el reconocimiento de costas se tiene que se debe incluir en las mismas lo concerniente a Pago de peritos, pago de impuesto predial, pago de servicios de agua y luz, los mismos que la publicación del remate, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.227.905,00), que sumadas a las costas ya aprobadas dan un gran total de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 5.514.305,00), las cuales se cancelaran una vez se fraccione el T.J 4513000001591135, en el anterior valor y \$ 889.285,00 = (\$ 6.403.590,00).

SEGUNDO: De las solicitudes elevadas por la demandada MARÍA ALBA RANGEL MARTINEZ, sobre la devolución y pago del excedente sobrante del remate CÓRRASELE TRASLADO a la parte actora, para que se manifieste y a su vez informe si se mantiene en la afabilidad expuesta para dar finalización al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal

¹² Relación Títulos. PDF 25

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c21694bab996ee54d5df4a3df5246b774d04ec00440a6dbc1222379a4204d6**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se liquidó costas por secretaría a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD.
PALACIO JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2020 00293 00
PROCESO: TITULACIÓN DE PREDIOS.
DEMANDANTE: GLORIA ELSY BECERRA LEAL.
APODERADO: CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA INÉS LEAL
de BECERRA Y OTROS

Pamplona, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23)
DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0495e73e3d07eee66e690dfae2395288f9989b39d3eb6b31ba837685f32cd990

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA MENDOZA MENDOZA.
DEMANDADO: KARIN ORTIZ VILLAMIZAR
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2020 00302 00**

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por MARTHA MENDOZA MENDOZA contra KARIN ORTIZ VILLAMIZAR, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación se actualiza hasta el 10 de octubre de 2023, como a continuación se establece:

CAPITAL ultima liquidacion aprobada (auto 16/11/2022)					500.000,00
INTERESES liquidacion anterior					172.561,26
NOVIEMBRE DE 2022	6,00	0,49	0,73	15	1.825,33
DICIEMBRE DE 2022	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
ENERO DE 2023	6,00	0,49	0,73	31	3.772,35
FEBRERO DE 2023	6,00	0,49	0,73	28	3.407,29
MARZO DE 2023	6,00	0,49	0,73	31	3.772,35
ABRIL DE 2023	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
MAYO DE 2023	6,00	0,49	0,73	31	3.772,35
JUNIO DE 2023	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
JULIO DE 2023	6,00	0,49	0,73	31	3.772,35
AGOSTO DE 2023	6,00	0,49	0,73	31	3.772,35
SEPTIEMBRE DE 2023	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
OCTUBRE DE 2023	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
NOVIEMBRE DE 2023	6,00	0,49	0,73	15	1.825,33
TOTAL INTERESES:					216.734,28
TOTAL CAPITAL E INTERES:					716.734,28

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, en atención a los escritos que aparecen en los folios 85, allegados por parte de la estudiante de consultorio jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona ANDREA CAROLINA BECERRA HERNANDEZ en los términos del poder de sustitución otorgado por CRISTIAN DAVID TOLOZA SOSA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a2319594750d35a19d64303f6641ec5dfb34c41a8b94485365a6cb88bf28ee**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA.
APODERADO:	JOSE LUIS PEÑARANDA DELGADO
DEMANDADO:	NELSON ENRIQUE MENESES
RADICADO:	54 518 40 03 002 2021 00114 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹ habiéndose notificado la parte ejecutada en debida forma y teniendo que el ejecutado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito se tiene por integrado en debida forma el contradictorio.

En consecuencia de lo anterior, no existiendo excepciones previas por resolver, procede el Despacho a fijar el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del C.G.P. en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si es del caso, la cual se llevará a cabo de forma presencial en la Sala de Audiencias del Despacho.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el párrafo del artículo 372 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas, en caso de que no haya conciliación:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES. Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda² a saber:

1. PAGARÉ No. 80191251, por valor de cinco millones de pesos \$5.000.000, con fecha de creación del 16 de abril 2019 para ser cancelado el 31 de diciembre de 2020, firmado y aceptado por el señor NELSON ENRIQUE MENESES MENESES.
2. PAGARÉ No. 80191252, por valor de Dos millones de pesos \$2.000.000, Con fecha de creación del 16 de abril 2019 para ser cancelado el 28 de febrero de 2021, firmado y aceptado por el señor NELSON ENRIQUE MENESES MENESES.
3. PAGARÉ No. 80190997, por un valor de Doce millones de pesos 12.000.000, con fecha de creación del 16 de abril 2019 para ser cancelado el 28 de febrero de 2021, firmado y aceptado por el señor NELSON ENRIQUE MENESES MENESES.
4. Copia digital de la Escritura Pública No. 111 del quince (15) de febrero de 2021, de la Notaría primera del Círculo de Pamplona.
5. Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria sobre el interés Corriente.

¹ Archivo Pdf 014 Expediente electrónico

² Archivo Pdf 01. ibidem

B. SE NEGARÁ la práctica del testimonio de ELCIDA PARRA CARVAJAL toda vez que se omitió dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P, por cuanto no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba con este testimonial.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- A. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 375 se decreta interrogatorio de parte al demandante PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, siempre y cuando este se haga presente el día señalado para la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá el uso de la palabra al apoderado del demandado para que practique su cuestionario.
- B. **PERICIAL:** Téngase como prueba el dictamen pericial, practicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- dirección regional del Nororiente al pagaré aportado con la demanda por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000) con fecha de creación 16 de abril de 2019.
- C. **SE NEGARÁ** la práctica de los testimonios de ELCIDA PARRA CARVAJAL y CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO, toda vez que se omitió dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P³.

ORDENADAS DE OFICIO.

- A. Se escuchará en interrogatorio al demandado NELSON ENRIQUE MENESES, conforme lo ordena el artículo 372 del C.G.P.
- B. Se decreta el testimonio de la señora ELCIDA PARRA CARVAJAL, toda vez que es la persona que endosó los títulos valores al hoy ejecutante y tiene conocimiento pleno de los hechos que dieron lugar a la correspondiente demanda.

Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023); ii) que los apoderados judiciales podrán conectarse virtualmente a través de la plataforma LifeSize, en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, para lo cual se les enviará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar; iii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iv) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto

³ “Cundo pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)” (negrilla y subraya ajena al texto original).

debidos, v) asegurarse para las partes que no serán sujetos de prueba de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736501a9825018ea044010499c10e674ac70586eedef87df333850b1c25fbc0b**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
DEMANDANTE: MIGUEL DELGADO.
APODERADO: JORGE RAMON PARADA LÓPEZ.
DEMANDADO: JULIO CESAR GARCIA VILLAMIZAR.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00218**.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MIGUEL DELGADO, contra JULIO CESAR GARCIA VILLAMIZAR, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda.

Analizada la misma, se **RESUELVE**:

Por resultar pertinente y conducente, se modifica la liquidación presentada, como a continuación se establece:

Capital factura servicios						259.140,00
CAPITAL						700.000,00
INTERESES según MANDAMIENTO						227.172,21
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	14.430,50	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	14.430,50	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	13.965,00	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	13.965,00	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	14.032,46	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	14.648,55	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	14.804,46	
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	14.314,53	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	14.935,57	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	15.881,37	
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	16.388,68	
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	16.370,62	
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	17.585,23	
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	17.697,42	
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	18.632,09	
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	20.076,85	
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	20.262,39	
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	21.572,43	
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	23.155,31	
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	21.777,86	
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	15	11.892,93	
TOTALINTERES:						577.991,95
TOTAL CAPITAL E INTERES:						1.277.991,95
Menos 4 TJ 158227-159-513 (14/12/22-15/03/23)						715.656,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						562.335,95
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	16	10.190,96	
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	28	18.115,67	
TOTAL CAPITAL-INTERES:						590.642,59
Menos tj160009 (28/04/23)						141.414,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						449.228,59
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	16	8.269,67	
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	28	14.013,08	

TOTAL CAPITAL-INTERES:					471.511,34
Menos tj160314 (29/05/23)					141.414,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					330.097,34
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	3	1.103,24
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	28	10.142,54
TOTAL CAPITAL-INTERES:					341.343,12
Menos tj160714 (28/06/23)					141.414,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					199.929,12
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	3	658,18
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	6.719,71
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	1	212,74
TOTAL CAPITAL-INTERES:					207.519,75
Menos tj161295 (01/08/23)					141.414,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					66.105,75
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	24	1.688,22
TOTAL CAPITAL-INTERES:					67.793,97
Menos tj161556 (25/08/23)					140.242,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					-72.448,03
Mas Capital Facturas					259.140,00
TOTAL pendiente					186.691,97
Menos tj161556921 (25/09/23)					140.242,00
TOTAL					46.449,97

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Como al demandado se le están efectuados descuentos de su sueldo, se ordena la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de109219d723d0f1cc3c0ffb0c71c156a49bea0f875f78d16db1c899b4f441**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.
DEMANDADO: JESUS ALEXANDER BUITRAGO MOGOLLON
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00304 00**

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía adelantada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. contra JESUS ALEXANDER BUITRAGO MOGOLLÓN, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación se actualiza hasta el 31 de octubre de 2023, como a continuación se establece:

CAPITAL					16.530.636,00
INTERESES mandamiento (04/10/21)					10.148.484,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	7	76.950,11
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	340.779,06
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	331.379,22
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	345.928,27
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	349.610,12
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	338.040,46
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	352.706,29
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	375.041,59
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	387.021,80
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	386.595,48
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	415.278,63
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	417.928,08
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	440.000,47
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	474.118,62
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	478.500,32
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	509.437,17
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	546.817,11
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	514.288,51
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	580.431,07
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	570.573,23
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	570.899,35
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	544.198,55
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	555.602,51
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	545.293,26



SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	515.871,48
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	507.392,49
TOTAL INTERESES:					21.619.167,21
TOTAL CAPITAL E INTERES:					38.149.803,21

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las partes demandantes, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 169b1d2bb26f376f2c78a8127fa539468f3c9675558d0ab64e41d2f412f4f483
Documento generado en 22/11/2023 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: ANA VICTORIA VILLAMIZAR DE TARAZONA
APODERADO: DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO
DEMANDADO: JOSELITO TARAZONA VILLAMIZAR
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00320 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹ habiéndose notificado la parte demandada en debida forma y teniendo que la misma contestó la demanda y formuló excepciones de mérito se tiene por integrado en debida forma el contradictorio.

En consecuencia de lo anterior, no existiendo excepciones previas (Extemporáneas) por resolver, procede el Despacho a fijar el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P. en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si es del caso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas, en caso de que no haya conciliación:

1. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 392 se decreta interrogatorio de parte al demandado, siempre y cuando se haga presente el día señalado para la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá el uso de la palabra a la apoderada demandante para que practique su cuestionario.
- b) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Por ser procedente de conformidad con el Art. 165 y 198 del CGP, se decreta declaración de parte a la demandante, la cual será practicada una vez culmine el interrogatorio de parte formulado por la Titular del Juzgado y el apoderado del demandado.

¹ Archivo Pdf 05 Expediente electrónico

c) **DOCUMENTALES.** Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda las cuales obran a folios 13-44 del expediente híbrido, a saber:

- Expediente notarial de la donación (Escritura Pública-)
- Declaración extra juicio
- Dictamen pericial avalúo comercial

d) **TESTIMONIALES:** Por cumplirse con lo señalado en el Art. 212 del CGP., se decreta el testimonio de JORGE ELIECER VILLAMIZAR, ANA VICTORIA TARAZIBA VILLAMIZAR, ALFONSO TARAZONA VILLAMIZAR y JAIME TARAZONA VILLAMIZAR, teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 392 del CGP; quienes deberán concurrir el día de la audiencia, por gestión de la parte demandante.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA²:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 392 se decreta interrogatorio de parte a la demandante, siempre y cuando se haga presente el día señalado para la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá el uso de la palabra a al apoderado del demandado para que practique su cuestionario.

b) **De Oficio a petición de parte:** Por ser procedente de conformidad con el Art. 170 del CGP., y en aras de un mejor proveer, se decreta prueba de oficio consistente en remitir a la demandante señora ANA VICTORIA VILLAMIZAR DE TARAZONA al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- seccional Pamplona, para que sea valorada respecto de sus condiciones físicas, psíquicas y mentales.

Prueba que deberá ser practicada previo al desarrollo de la audiencia señalado y sin costo alguno a la demandante, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades públicas del Estado (Art. 113 Constitución Política de Colombia de 1991). Líbrese comunicación.

Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) **que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023);** ii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iii) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, iv) asegurarse para las partes que no serán sujetos de prueba de contar con un sitio apto para

² Archivo Pdf 05 Expediente electrónico

atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a6a15c0dec6f898d84e40f448cecc5d8d1f964838dd618685d8b2b4b456e31**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPROFESORES
APODERADO: FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN
DEMANDADO: PEDRO FELIPE JAIMES SUÁREZ Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 0345 00**

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹ y constatada la misma, el despacho DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición del apoderado demandante, en el sentido de que se profiera sentencia anticipada, por cuanto no se dan las exigencias para la misma, toda vez que los ejecutados manifestaron su oposición a las pretensiones y además solicitaron la práctica de pruebas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, y no existiendo excepciones previas por resolver, procede el Despacho a fijar el día **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del C.G.P. en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si es del caso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas, en caso de que no haya conciliación:

1. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.** Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda² a saber:

- Pagaré 81-001634-8
- Pagaré 81-001605-7
- Pagaré 81-002315-4
- Cartas de instrucciones de los pagarés mencionados.
- Proyección plan de pagos crédito # 81-001634-8
- Proyección plan de pagos crédito # 81-001605-7
- Proyección plan de pagos crédito # 81-002315-4
- Solicitud de crédito diligenciada por PATRICIA DEL PILAR CAMPO QUINTANILLA (QEPD)

¹ Archivo Pdf 017 Expediente electrónico

² Archivo Pdf 01. ibidem

- Solicitud de crédito diligenciada por PEDRO FELIPE JAIMES SUÁREZ
- Registro Civil de Defunción de PATRICIA DEL PILAR CAMPO QUINTANILLA (QEPD)
- Solicitud presentada ante COOPROFESORES por OSCAR FERNANDO ACEVEDO CAMPO heredero de la señora PATRICIA DEL PILAR CAMPO QUINTANILLA (Q.E.P.D.),
- Certificado de existencia y representación legal de COOPROFESORES
- Certificados de asociado de los demandados expedidos por COOPROFESORES

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DEL SEÑOR OSCAR FERNANDO ACEVEDO CAMPO heredero de la señora PATRICIA DEL PILAR CAMPO QUINTANILLA (Q.E.P.D.).

a) DOCUMENTALES. Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la contestación de la demanda a saber:

- Ejemplar de documento privado dirigido a la Doctora CARMEN ALICIA GUTIÉRREZ PÁEZ, Gerente de COOPROFESORES.
- Ejemplar de documento privado por medio del cual se manifiesta repudiación de Herencia, visto a folio 141 Archivo Pdf 01.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 392 se decreta interrogatorio de parte al representante Legal de la demandante, siempre y cuando se haga presente el día señalado para la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá el uso de la palabra al apoderado del demandado para que practique su cuestionario.

c) TESTIMONIALES: Por cumplirse con lo señalado en el Art. 212 del CGP., se decreta el testimonio del señor DARIO ACEVEDO, en la cual se tendrá en cuenta la limitación prevista en el artículo 392 del CGP; dicho testimonio deberá concurrir el día de la audiencia, por gestión de la parte demandada que lo solicitó.

2.2 DEL SEÑOR PEDRO FELIPE JAIMES SUÁREZ

a) DOCUMENTALES. No aportó documental alguna para hacer valer como prueba dentro del litigio.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 392 se decreta interrogatorio de parte al representante Legal de la demandante, siempre y cuando se haga presente el día señalado para la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá

el uso de la palabra al apoderado del demandado para que practique su cuestionario.

Respecto del interrogatorio solicitado a los directivos de la Cooperativa COOPROFESORES, directivos de la Compañía de Seguros Equidad, y a los directivos de la Superintendencia Solidaria, **SE NIEGA** dicha solicitud de pruebas por ser inconducente e impertinente para resolver el litigio que nos ocupa.

c) De OFICIO a petición de parte:

- i. Respecto de que se oficie a la Cooperativa COOPROFESORES, con el fin de que envíe el listado de los directivos de la Cooperativa, para que sean citados al interrogatorio de parte; Se oficie a la Superintendencia Solidaria, para que suministre o informe datos del Presidente o Representante Legal; que se oficie a la Compañía de Seguros Equidad, para que suministre información de su Presidente o Representante legal con el fin de que sea citado para el interrogatorio de parte, el despacho **NIEGA** dichas solicitudes de pruebas por resultar inconducentes e impertinentes para resolver el litigio que nos ocupa, aunado al hecho de que el interesado inobservó lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P. para la viabilidad de su decreto, en el evento en que se acreditara su necesidad, conducencia y pertinencia.
- ii. Frente a la petición de oficiar a la Cooperativa COOPROFESORES para que envíe constancia de los requisitos que se exigen para adquirir un crédito, y alleguen todos los requisitos presentados por la señora PATRICIA DEL PILAR CAMPOS QUINTANILLA (QEPD) para acceder a los créditos de los pagarés 81-001605-7 y 81-002315-4 con sus respectivos soportes donde se demuestren que el dinero fue entregado a la señora PATRICIA DEL PILAR CAMPOS QUINTANILLA (QEPD), en efectivo, en cheque o consignado a alguna cuenta de la acreedora de ahorros o corriente o si esos dineros fueron abonados al pagare número 81-001634-8, donde funge como acreedor solidario el demandado Señor PEDRO FELIPE JAIMES SUAREZ. **SE NIEGA** la misma por cuanto, como anexo de la demanda, se allegaron las Solicitudes de crédito diligenciadas por PATRICIA DEL PILAR CAMPO QUINTANILLA (QEPD) por el señor PEDRO FELIPE JAIMES SUÁREZ las cuales en precedencia se decretaron como pruebas.

3. DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

No solicitó ni aportó prueba alguna.

4. DE OFICIO

De conformidad con el Artículo 170 del CGP, el despacho procede a decretar la siguiente prueba de oficio.

- Se oficie a la Cooperativa COOPROFESORES, para que, por intermedio de su representante Legal, remita con destino al presente proceso certificación en la que se indique:
 - a. La forma en la que se entregó el dinero a la demandada, si fue girado por medio de cheque, consignación en cuenta en efectivo.
 - b. Si el capital consignado dentro pagaré número pagare número 81-001634-8, donde funge como acreedor el demandado Señor PEDRO FELIPE JAIMES SUAREZ, fue producto de compra de cartera o se sumaron las obligaciones contraídas en lo pagarés Nos. 81-001605-7 y 81-002315-4 o si corresponde a una nueva obligación.

Para tal efecto se le concede a la demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado; en caso de renuencia se dará lugar a las sanciones a que hay lugar.

Cítese a las partes, haciendo las advertencias legales, entre ellas i) que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023); ii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iii) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, iv) asegurarse para las partes que no serán sujetos de prueba de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8abe74923d474b6307b8ad17bf32d52332a60b91e42a5e2317af2d0ea383ec**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HENRY ACEROS OJEDA
APODERSADA:	YURI PARADA BOTIA
DEMANDADO:	JOSÉ RAÚL BOHADA QUINTANA Y OTROS
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00025 00

En atención al informe secretarial que precede¹, y una vez revisado el expediente, se dispone:

PRIMERO: En atención a lo informado por el Médico Internista en Intensivista ALDEMAR JOSÉ RIASCOS MACIAS², CÓRRASE TRASLADO a las partes, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandado JOSÉ RAÚL BOHADA QUINTANA, para que, si es su deseo, confiera poder para que un abogado lo represente en el proceso.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para la reanudación de la audiencia de la audiencia integral de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalada previamente en providencia del 25 de enero de 2023³, en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si es del caso, la cual se llevará acabo a través de la plataforma LifeSize en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) que deberán asistir virtualmente a la audiencia, absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la audiencia; ii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iii) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, iv) asegurarse de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo PDF 050 Expediente Electrónico

² Archivo 52 ibidem

³ Archivo PDF 037 ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e278bbda435cd3ecb08822dbd6d8f4e803bb8a606c01ecbcdc59c3d36cf63**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 **2022 00056 00**
Demandante: COOMULTRUP LTDA.
Apoderado: MARTHA JAEL PARRA GARCIA.
Demandados: FREDDY DAMAR SUAREZ GELVEZ Y OTRA.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por COOMULTRUP LTDA contra FREDDY DAMAR SUAREZ GELVEZ Y OTRA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf64599107c6ad54fb3989320b33c25829d43ce605ef22b31f7120f3b0cd041**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 2022 00115 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Apoderado: GABRIEL CAMACHO SERRANO.
Demandados: ADRIÁN ARTURO NEIRA LINDARTE.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTÁ contra ADRIÁN ARTURO NEIRA LINDARTE, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Finalmente, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39edbc62775d1386983566fa37c012f5f75085ec09cbe915337e0b95ff5dd707

Documento generado en 22/11/2023 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00121 00
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA LA ANDALUZA SAS.
APODERADA:	ELIANA YULIETH FLÓREZ BASTO.
DEMANDADA:	NUBIA GELVEZ MONCADA.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae7b2ff9d44d1bb7b8c0258230e156625e4ea109ba042949ec5054151b8deb**
Documento generado en 22/11/2023 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00125 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
APODERADO: JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO.
DEMANDADO: SERGIO ARIEL GARCIA MALDONADO.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216077d64c582aee9b723146307a4bb1c09cb9ce5384cf741839d811f4ccb70**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00132 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADA:	YULYETH KATHERINE REYES FLÓREZ.
DEMANDADO:	JAIRO ANDRÉS VILLAMIZAR RODRÍGUEZ.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625d6535371cf87f355c423b6d7ab1e6b93b1b68d9f33c110e544e8ad59cb72**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54 518 40 03 002 **2022 00182 00**
Demandante: OSCAR ASCENCION PRADA VELANDIA.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandados: GERSON JAIR CAÑAS PARRA.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por OSCAR ASCENCION PRADA VELANDIA contra GERSON JAIR CAÑAS PARRA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Finalmente, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43289e2e02779be261a501c3ae34365cfaacbf01ec7be952560a66d477d7c169**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
APODERADA:	MERCEDES MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO:	MIGUEL DANIEL CARVAJAL TOSCANO
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00212 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹ habiéndose notificado la parte demandada en debida forma y teniendo que la misma contestó la demanda y formuló excepciones de mérito se tiene por integrado en debida forma el contradictorio.

En consecuencia de lo anterior, no existiendo excepciones previas (Extemporáneas) por resolver, procede el Despacho a fijar el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del C.G.P. en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si es del caso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el parágrafo del artículo 372 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas, en caso de que no haya conciliación.

1. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 392 se decreta interrogatorio de parte al demandado, siempre y cuando se haga presente el día señalado para la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá el uso de la palabra a la apoderada demandante para que practique su cuestionario.
- b) **DOCUMENTALES.** Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda las cuales obran a folios 13-44 del expediente híbrido, a saber:
- Pagaré
 - Escritura Pública No 0114 del 189 de enero de 2019.
 - Certificado de existencia y representación legal del 3 de mayo de 2022
 - Histórico de Abonos obrante en el Archivo Pdf 017.
 -

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 392 se decreta interrogatorio de parte a la demandante, siempre y cuando se haga presente el día señalado para

¹ Archivo Pdf 018 Expediente electrónico

la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá el uso de la palabra a al apoderado del demandado para que practique su cuestionario.

- b) **NIÉGUESE** la petición de OFICIAR al BANCO POPULAR S.A. para que allegue certificación de los abonos y pagos realizados por el señor MIGUEL DANIEL CARVAJAL TOSCANO, para verificar si efectivamente se adeuda la suma que se está cobrando, los cuales deberán detallar fecha de pago y valor cancelado, toda vez que se omitió cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

3. DE OFICIO

De conformidad con el Art. 170 del CGP., y en aras de un mejor proveer, se decreta como prueba de oficio OFICIAR al BANCO POPULAR S.A. para que allegue certificación de los abonos y pagos realizados por el señor MIGUEL DANIEL CARVAJAL TOSCANO hasta la fecha.

Para tal fin se le concede el termino de diez 10 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia; en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones a que haya lugar.

Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) **que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma** (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023); ii) que los apoderados judiciales podrán conectarse virtualmente a través de la plataforma LifeSize, en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, para lo cual se les enviará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar; iii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iv) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, v) asegurarse para las partes que no serán sujetos de prueba de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591e34a89ebc64b20ffa1bd026c1b492a52c2f161932437e13b12d1caa178465**

Documento generado en 22/11/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A.
APODERADO:	JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO
DEMANDADO:	ANGEL MARÍA RICO GUEVARA
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00213 00

1. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El BANCO BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor ANGEL MARÍA RICO GUEVARA cuyo domicilio es el municipio de Pamplona, habiéndose pactado el cumplimiento de la obligación en mismo municipio.

Mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2022 de dos mil veintidós¹, se libró mandamiento de pago a favor de El BANCO BOGOTÁ S.A. y en contra del señor ANGEL MARÍA RICO GUEVARA.

La demanda fue notificada al demandado en los términos con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al recibir notificación electrónica del Correo e-entrega, quien certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; en la que se le hicieron las prevenciones de ley y se adjuntó copia tanto del auto que libró mandamiento de pago a notificar, así como de la demanda y sus anexos; corriéndosele el respectivo traslado; aportándose certificado de entrega por parte del operador², brindando todas las garantías de defensa al aquí ejecutado, sin que éste contestara ni propusiera excepciones³.

¹ Archivo Pdf 04 del expediente electrónico.

² Archivo Pdf 008 ibidem.

³ Archivo 009 ib.

Es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra la misma.

Bajo el anterior contexto, debe considerarse que el título valor aportado al proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige; aunado a lo anterior, se tiene que el referido título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por el demandado. En esa misma línea, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el señor ANGEL MARIA RICO GUEVARA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de agosto de 2022 de dos mil veintidós⁴.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

⁴ Archivo Pdf 04 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435efcbf8d7ba59b1b8f77d0c0c3267ae357c7a613348709bfdade5c75e9eee**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: BERTHA MILENA DIAZ GALVIS.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00217 00**

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre la solicitud de aplicación del Art. 462 del CGP, según el informe secretarial que antecede¹, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas y archivo del expediente.

Revisado el paginario no será procedente acceder a la terminación por pago total solicitada, lo anterior, toda vez que revisado el poder² aportado al presente trámite, al apoderado judicial solicitante, no se le confirió la facultad expresa de **recibir**.

En tal virtud, **REQUIÉRASE** al procurador judicial del ejecutante, para que en los términos del Artículo 317 del C. G del P³ (30 días contados a partir de la notificación por estado), corrija la falencia anotada respecto del poder especial que allegó con la subsanación de demanda o remita la terminación pretendida coadyuvado por la parte demandante. Vencido el término de que trata el artículo arriba referido, pase al despacho para proferir la correspondiente decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo 019 Expediente Electrónico.

² Archivo 05 ibidem.

³ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6079bddb5ee2c78c45f2eacbbcb67b98004cc92aa3bbfa5d9c5de0e2a9a5d43a**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FONDEFIS
DEMANDADO: BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00239 00.**

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ una vez constatada la misma se tiene que, previo a allegarse por la parte demandante las gestiones efectuadas para notificar a la demandada², ésta, el 29 de agosto del año en curso, mediante escrito que milita en el dossier³ manifiesta que conoce los pagarés que le son ejecutados, que formuló petición para llegar a una conciliación con la parte demandante y que no se opone a las pretensiones.

Por lo anterior, habrá lugar a tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G. del P.

En consecuencia, se ordena:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Señora MAIRA OMAIRA MONCADA ATUESTA.
2. Reconocer personería a la señora BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS, para actuar dentro de las presentes diligencias en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.
3. Por Secretaría contabilícense los términos del traslado respectivo, conforme al auto admisorio de la demanda y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 91 del CGP, con la prevención, sí a bien lo tiene la parte demandada Señora BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS. de allegar nueva contestación de la demanda, dentro del término a que hace relación el artículo 301 ibidem; se realice o no nueva contestación de la demanda por Secretaría deberá determinarse si la demanda se contestó en término por parte de la demandada que actuó directamente.

Una vez vencidos **los términos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.**

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo Pdf 020 Expediente Electrónico

² Archivo Pdf 021 Ibidem

³ Archivo Pdf 019 ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfd897a9752d8a0336497684441976f832b869efd2bd916bfcfcf7d180517d**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	MARTHA YOLANDA PAREDES DE ACEVEDO
APODERADO:	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES
DEMANDADO:	JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TOLOZA
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00242 00

En atención al acuerdo conciliatorio formulado por el apoderado judicial de la parte demandada¹, REQUIERASE a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, manifieste al Despacho lo que a bien considere respecto de la misma. Para tal propósito, póngase en conocimiento la consulta en el Portal del Banco Agrario de depósitos judiciales correspondientes a este proceso.

Vencido el término, pase al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33e9819ce708bd8bf88996bea9109db605b1b92a918fd9fad9be26718cf3dc0**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:19 PM

¹ Archivo 16 del expediente electrónico.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO:	YENYN ROCIO ANTELIZ ANTELIZ
RADICADO:	54 518 40 03 002 2022 00258 00

1. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Negrillas propias.

El banco BANCOLOMBIA S.A. actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la señora YENYN ROCIO ANTELIZ ANTELIZ cuyo domicilio es el municipio de Pamplona, habiéndose pactado el cumplimiento de la obligación en mismo municipio.

Mediante providencia de fecha Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós¹, se libró mandamiento de pago a favor del banco BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora YENYN ROCIO ANTELIZ ANTELIZ.

La demanda fue notificada a la demandada en los términos con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a través del correo electrónico relacionado en el Registro Único Tributario, quedando surtida la misma al recibir notificación electrónica del Correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., quien Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.(PDF 24-25); en la que se le hicieron las prevenciones de ley y se adjuntó copia tanto del auto que libró mandamiento de pago a notificar, así como de la demanda y sus anexos; corriéndosele el respectivo traslado; aportándose certificado de entrega por parte del operador y acuse de recibido del 15/06/2023², brindándose así todas las garantías de defensa al aquí ejecutado, sin que éste contestara ni propusiera excepciones³.

¹ Archivo Pdf 006 del expediente electrónico.

² Archivo 026 ib.

³ Archivo 026 ib.

Es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra la misma.

Bajo el anterior contexto, debe considerarse que el título valor aportado al proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige; aunado a lo anterior, se tiene que el referido título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por el demandado. En esa misma línea, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la señora YENYN ROCIO ANTELIZ ANTELIZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós⁴.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas procesales. Liquidense por Secretaría.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

⁴ Archivo Pdf 006 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6b797149cb45d18c2d0ebe9be75a7a29cfefcf8eed1327463b8bc9dae39c2b**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVA MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00276 00
DEMANDANTE: EDWIN YESID AFANADOR CAICEDO.
APODERADA: YULYETH KATHERINE REYES FLÓREZ.
DEMANDADA: MARIELA MOLINA RINCON.

En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 40 del C.G.P., AGREGUESE el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá¹.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

¹ Archivo 22 del expediente electrónico.

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d81480c8baa06eac8991b6f50dbd13ea66a20586320b878735022cc3cb73929**
Documento generado en 22/11/2023 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: GABRIEL CAMACHO SERRANO
DEMANDADO: JOHANS EDUARDO ANGARITA PANTALEÓN y CARMEN
LORENA CONTRERAS ARENAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00278 00**

1. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. *Negrillas propias.*

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los señores JOHANS EDUARDO ANGARITA PANTALEÓN y la señora CARMEN LORENA CONTRERAS ARENAS cuyo domicilio es el municipio de Pamplona, ciudad en la cual se pactó el pago de la obligación.

Mediante providencia de fecha Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós¹, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor JOHANS EDUARDO ANGARITA PANTALEÓN y la señora CARMEN LORENA CONTRERAS ARENAS proveído que fue objeto de control de legalidad conforme se observa en providencia del Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)².

La demanda fue notificada a los demandados en los siguientes términos:

La señora CARMEN LORENA CONTRERAS ARENAS fue notificada mediante correo electrónico el 04 de noviembre de 2022³ y el día 23 de marzo 2023 de la corrección

¹ Archivo Pdf 04 del expediente electrónico.

² Archivo Pdf 012 ibidem.

³ Archivo Pdf 07 ibidem.

del mandamiento⁴, teniéndose notificada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El señor JOHANS EDUARDO ANGARITA PANTALEÓN se notificó personalmente en la secretaria del Juzgado el 20 de junio de 2023⁵, por lo que se surtió la notificación del Art. 291 del CGP.

Una vez vencido el termino con el que contaban los demandados para recorrer traslado, y habiéndosele brindando todas las garantías de defensa, se tiene que los ejecutados, no contestaron ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede⁶.

Es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra la misma.

Bajo el anterior contexto, debe considerarse que el título valor aportado al proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige; aunado a lo anterior, se tiene que el referido título ejecutivo no fue desconocidos ni desvirtuados por el demandado. En esa misma línea, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los señores JOHANS EDUARDO ANGARITA PANTALEÓN y la señora CARMEN LORENA CONTRERAS ARENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós⁷, modificado por providencia del Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)⁸.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas procesales. Liquídense por Secretaría.

⁴ Archivo Pdf 14 ibidem.

⁵ Archivo Pdf 19 ibidem.

⁶ Archivo 021ib.

⁷ Archivo Pdf 04 del expediente electrónico.

⁸ Archivo Pdf 012 ibidem.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$712.000) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0a604d66a7b7bc22f314e16612e9dee4b6e4dc07ac0e72ce8d752195481749**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00307 00
DEMANDANTE: OMAR PÉREZ ROJAS.
APODERADO: EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA.
DEMANDADO: YORLENY FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTRO.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d83a8e56aba44e52dbbca299cb3ce19d8efe209be2c8b44a5325b657b2b4e**
Documento generado en 22/11/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00328** 00
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S.
APODERADO: MERCEDES MENDOZA MENDOZA.
DEMANDADO: YAN CLAUS SANDOVAL FLÓREZ.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP**

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c38b13932c07c466b5979bcd0276f29766f34b5da0a0921a7462c0f16028f**
Documento generado en 22/11/2023 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
APOERADO: JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO GELVEZ VILLAMIZAR
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00020 00**

Visto el informe secretarial que antecede¹, en virtud de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora², de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022³ en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C. G. P, se dispone

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor ORLANDO GELVEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.164.517, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁴, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2023 00020 00.

SEGUNDO: INCLUIR la publicación del anterior numeral, en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que los emplazados comparezcan, pase a Despacho para la designación de curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo Pdf 014 Expediente electrónico

² Archivo Pdf 013 Ibidem.

³ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

⁴ Archivo Pdf 05 Expediente electrónico

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046ba4e333bc26a8e1fb30ef67a548abd2210ec87d57f42c8028d554f3b443a6**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARCO EDGAR CASTRO GIRALDO
APODERADO:	MARTHA JAEL PARRA GARCIA
DEMANDADO:	HERNANDO CASTAÑEDA MARIN
RADICADO:	54 518 40 03 002 2023 0059 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹ habiéndose notificado la parte ejecutada en debida forma y teniendo que el ejecutado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito se tiene por integrado en debida forma el contradictorio.

En consecuencia de lo anterior, no existiendo excepciones previas por resolver, procede el Despacho a fijar el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del C.G.P. en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si es del caso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas, en caso de que no haya conciliación:

1. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.** Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda² a saber:

- Título Valor, letra de cambio No LC 21115108700 de fecha 4 de octubre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE (\$10.000.000).
- Pantallazos de WhatsApp aportados con el escrito que descurre traslado de las excepciones³

b) **TESTIMONIALES:** Por cumplirse con lo señalado en el Art. 212 del CGP., se decreta el testimonio de la señora CLAUDIA PATRICIA ORTIZ CASELLES teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 392 del CGP; quienes deberán concurrir el día de la audiencia, por gestión de la parte demandante.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

¹ Archivo Pdf 017 Expediente electrónico

² Archivo Pdf 01. ibidem

³ Archivo Pdf 16. ibidem

a) **DOCUMENTALES.** Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la contestación de la demanda⁴ a saber:

- Pantallazos de WhatsApp aportados con la contestación de la demanda.
- Copia de la Escritura Pública No. 1661 del 12 de diciembre de 2022, de la Notaría Primera del Círculo de Pamplona que fu aportada con la contestación de la demanda.

Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023); ii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iii) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, iv) asegurarse para las partes que no serán sujetos de prueba de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9c55eccaaff24ac95d6dcc966034354717450587e66cc6deb0fd1616dbbe54**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo Pdf 10. ibidem



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INTERROGATORIO -PRUEBA EXTRAPROCESAL.
SOLICITANTE: NATHALY YAJAIRA CARRASCAL BLANCO.
APODERADO: CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS,
SOLICITADA: DINAMIC CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00287 00**

En atención al informe secretarial que precede¹, y una vez constatado el mismo se DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **CINCO (5) DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio programada en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, el cual se formulará verbalmente, por el apoderado de la solicitante el día de la audiencia señalada.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación, y a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) **que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma** (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023); ii) que los apoderados judiciales podrán conectarse virtualmente a través de la plataforma LifeSize, en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, para lo cual se les enviará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar; iii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iv) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, v) asegurarse para las partes que no serán sujetos de prueba de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

¹ Archivo PDF 015 Expediente Electrónico

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffe69e414bac4373dc712cf5710c3eab5dd4c441eda4ee6b6d14605c2d7313b**
Documento generado en 22/11/2023 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CASTRO JAIMES
APODERADO: JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES
DEMANDADO: PEDRO BAUTISTA CASTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00340 00**

Revisada la anterior demanda y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84 y 390 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en calle 6ª No 9-488 Barrio el Progreso de la ciudad de Pamplona, con número de matrícula inmobiliaria No. 272-23984 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad, formulada por **VICTOR MANUEL CASTRO JAIMES**, a través de apoderado contra el señor **PEDRO BAUTISTA CASTRO**.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., y el artículo 26 numeral 3º ibidem.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **PEDRO BAUTISTA CASTRO**, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, (Art. 390 CGP.)

REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma¹.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

¹ Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término señalado en el At. 317 del C.G.P., proceda a dar impulso a la demanda, respecto de notificar al demandado.

QUINTO: PREVIO decreto de la medida cautelar solicitada por el demandante, se hace necesario que de cumplimiento a lo normado en el art. 590 numeral 2° del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al togado JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del señor **VICTOR MANUEL CASTRO JAIMES**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante dentro del plenario² (*Art. 75 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1 art. 5 de la Ley 2213 de 2022*).

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios³ y de la vigencia⁴ de la Tarjeta profesional del mencionado togado, a la fecha, no aparece ~~on~~ sanción disciplinaria alguna (artículo 39 Ley 1123 de 2007) y su tarjeta se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

² Archivo Pdf 002, pag.26

³ Archivo Pdf 006.

⁴ Archivo Pdf 007.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de964c2d3d316e76c7b4b596c68d9d5ee6e4a2ad4cf03cfad4cc4ccee1e9c3d**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARGARITA JAIMES BARAJAS
APODERADO: JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: PASTORA JAIMES BARAJAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00346 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda verbal de Pertenecía extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Revisada la demanda, se tiene que no se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad, conforme lo exige el Art. 67 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del Art. 82 del C.G.P.
2. Del poder se tiene que se echa de menos la indicación del correo electrónico del abogado demandante, tal como lo exige el Art. 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá corregirse el acápite de procedimiento y competencia, en el cual se indicó que el trámite a surtir corresponde al señalado en el Art. 368, sin embargo, en el juramento estimatorio se tasó una cuantía que da lugar a un proceso verbal sumario conforme al Art. 392 del CGP, lo cual difiere de lo allí consagrado.
4. Se omitió demostrar el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, en los términos previstos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá acreditarse.
5. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane el poder, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com., so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e70a35abd1b700b1559c5701738d29dabeea265a4df09846426a68c0754b4f**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO MONTAÑEZ VERA
APODERADO: EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA
DEMANDADO: JULIO CESAR BASTOS DUQUE Y NATALY ALEJANDRA DUQUE
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00352 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por JOSE ALIRIO MONTAÑEZ VERA, cumple con los requisitos del art. 82, 84, 422 y 424 del C.G.P. para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Se echa de menos el cumplimiento de lo señalado en el Art. 6° de la Ley 2013 de 2022, respecto de la remisión de la demanda a los demandados, por cuanto no se están solicitando medidas cautelares.
2. En el hecho primero se indica que los demandados contrajeron obligaciones por valor de \$4.000.000 en capital, sin embargo, en las pretensiones se solicita el pago de \$3.000.000 como capital adeudado por los ejecutados, suma que es congruente a la que se refleja en los títulos valores asomados con la demanda, razón por la cual deberá corregirse dicha situación.
3. En la pretensión segunda se pretende el cobro de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio de fecha VEINTISEIS (26) de mayo del 2022, no obstante, dentro del poder no se facultó al apoderado para el cobro de dicho título valor, motivo por el cual deberá corregirse y aclararse dicha pretensión; asimismo deberá adecuarse el mandato en ese sentido.
4. Si lo pretendido por el demandante a través de apoderado judicial, es hacer exigible el título valor de fecha 1° de junio de 2022, conforme se indicó en el poder, deberán corregirse los hechos de la demanda, las pretensiones, así como la cuantía en dicho aspecto y la aportación del mencionado título.
5. En la demanda se omitió indicar el canal digital de notificación tanto del demandante (a pesar de que otorgó poder a través de correo electrónico) y de los demandados, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

¹ ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión

6. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane el poder, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95f4eab974d866ec79b8f96835593fd71361aa99eb436ee9f72154e3c520a9e**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ.
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO ELISEIO ALZATE OSPINA y CARMEN XIOMARA PARRA GELVEZ.
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2023 00353 00**

Por reunir los requisitos de ley previstos en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P., se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el apoderado judicial del Señor FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO ELISEIO ALZATE OSPINA (Q.E.P.D.) y CARMEN XIOMARA PARRA GELVEZ., al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO ELISEIO ALZATE OSPINA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.347.764 y la señora CARMEN XIOMARA PARRA GELVEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 60.263.836, para que en el término de (5) días, pague a favor del señor FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ las siguientes sumas de dinero.

Letra de cambio No LC-2113059438.

1. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor (letra de cambio) No. LC 211 3059438, con fecha de creación el 22 de abril de 2022 y fecha de vencimiento el 22 de abril de 2023, como capital.
2. UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVO (\$ 1.562.845,14)

por concepto de intereses de mora, causados desde el 23 de abril de 2023 hasta al 12 de octubre de 2023 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 14 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la demandada **CARMEN XIOMARA PARRA GELVEZ**, **haciéndole** entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quieran hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022³ en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C. G. P, se dispone ORDENAR el emplazamiento los herederos indeterminados del causante OCTAVIO ELISEO ALZATE OSPINA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.347.764, para que se presenten a recibir notificación de esta providencia, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía; informándoles que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tenga y quieran hacer valer a su favor .

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

³ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INCLUIR la publicación del anterior numeral, en el registro nacional de personas emplazadas, una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que los emplazados comparezcan, pase a Despacho para la designación de curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430⁴ y subsiguiente del C. G. del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar el contradictorio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **DR., DIEGO JOSE BERNAL JAIMES** para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁵ y la vigencia de la tarjeta profesional⁶, se encontró que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 062. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023. 8:00 AM. ART. 295 CGP

⁴ MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

⁵ Archivo PDF 007 del expediente electrónico.

⁶ Archivo PDF 006 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d535375ff350a33ebd7f2680587d7175c2b4aac029e151c1900488a69c9c5b7**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>